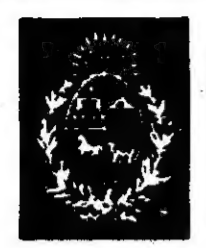


SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO Nº 1824 de 1992

Sin corregir por los oradores

Octubre de 1992

ASOCIACION DE TRABAJADORES FAMILIARES SOCIALES DEL URUGUAY

Situación funcional que incide en el sector en función del alcance dispuesto por el artículo 313 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1992

25

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Jaime Pérez

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos Cassina, Carlos W. Cigliuti, Jorge Silveira Zavala y Manuel Singlet

Invitados especiales : Representantes de la Asociación de Trabajadores Familiares Sociales del Uruguay señor Luis A. González y señoras María Marmisole y Laura Vicent de Serrato

Secretario : Señor Néstor T. Cardozo

Ayudante de Comisión: Señor Juan F. Negro

(Ingresan a Sala los Delegados de la Asociación de Trabajadores Familiares Sociales del Uruguay)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Asuntos Laborales da la bienvenida a los asistentes sociales que hoy nos visitan, la señora Serrato y el señor González, quienes desean hacer un planteamiento en nombre de la gremial ATFSU.

SEÑOR GONZALEZ.- Hemos mantenido contactos con distintas autoridades del sector público desde 1988, cuando se formó una Comisión para estudiar un anteproyecto de ley de reglamentación del servicio social para el Uruguay. Cabe destacar que somos egresados no universitarios del Instituto de Formación Familiar Social.

Se han sucedido varias circunstancias, siendo la más reciente la aprobación en 1991 de la Ley Nº 16.226, en cuyo artículo 313 incorpora a sicólogos y asistentes sociales no universitarios al Escalafón A Técnico Profesional en la Administración Pública.

SEÑOR CASSINA.- Si no me equivoco, eso está referido a un solo organismo.

SEÑOR GONZALEZ.- Sí, señor Senador. Los funcionarios implicados dentro del Poder Judicial, al aprobarse con anterioridad la Ley Nº 16.170, en cuyo artículo 34 se promovía al Escalafón Técnico A a sicólogos y asistentes sociales, entendieron que se distorsionaban sus carreras administrativas correspondientes. En consecuencia, lo plantearon ante la Suprema Corte de Justicia su inquietud, y ésta se interesó entendiendo que era equitativo y de justicia reconocerles similar situación que la que tenían los egresados universitarios, por cuanto contaban con una vasta e importante trayectoria.

Este hecho facultó a que los demás asistentes sociales que trabajamos en reparticiones públicas y que no somos universitarios, nos estemos movilizando en virtud de que la aplicación de ese famoso artículo 34, nos está creando la misma distorsión que sufrieron los funcionarios técnicos no universitarios del Poder Judicial.

Concretamente, estamos bregando para que esa situación se regularice, es decir, que se amplíe la normativa que ya está en vigencia, incluyendo a aquellos asistentes sociales no

25x

universitarios y sicólogos que se desempeñan en otras reparticiones del ámbito estatal. Este era el planteo inicial que queríamos realizar ante esta Comisión.

Siendo un poco más ambiciosos, queremos manifestar la existencia de un proyecto de ley presentado por el señor Representante Ayala, referido a la reglamentación del Servicio Social en el Uruguay. En un comienzo, dicho proyecto fue promoviso por la Gremial de Asistentes Sociales Universitarios del Uruguay, quedando nosotros excluidos del mismo. Cuando nuestra asociación profesional toma conocimiento de que no se nos incluía en esa normativa, mantuvo contactos con el señor Representante Ayala, a fin de hacerle conocer nuestras razones.

Fundamentalmente, nos basamos en el hecho de que en el área del Cono Sur contamos con el precedente de la Ley número 23.277 --Ley Nacional del Servicio Social argentino-- donde su artículo 44 reconoce a todos los asistentes sociales, trabajadores sociales o visitadores de higiene o sociales. Tengamos en cuenta que al igual que en nuestro país, en Argentina hay diversas escuelas, al no pertenecer a las carreras tradicionales, se encuentra en evolución dinámica y, naturalmente, es perfectible. Dicha ley entró en vigencia en la Argentina hace bastante tiempo y reconoce en forma retroactiva todos los títulos a que he hecho referencia, que registren una formación académica no inferior a dos años.

Aclaro que no es ese nuestro caso, ya que contamos con cuatro años de formación académica y a esos efectos, hemos traído los programas correspondientes a fin de que queden en poder de la Comisión, para que los estudie cuando lo estime pertinente. Reiteramos que el cometido inicial es lograr que se ampare a todos los técnicos no universitarios que prestan funciones.

SEÑOR CASSINA.- Sin perjuicio de que se plantea un problema por parte de determinado sector de actividad, de trabajadores, que obviamente no es ajeno a las competencias de esta Comisión, en un sentido muy amplio debemos destacar que la situación presupuestal debe ser planteada por el Poder Ejecutivo.

Al respecto, decimos que en el caso de la Ley de Rendición de Cuentas del año pasado, eso fue posible porque venía

una propuesta de la Suprema Corte de Justicia, que de acuerdo con la Constitución, tiene iniciativa para elaborar su propio presupuesto, al igual que el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, una solución de carácter general que refiera a toda la Administración Pública, naturalmente, requiere una norma de tipo presupuestal que debiera venir en un Mensaje del Poder Ejecutivo.

Advierto que con esto no quiero decir que sea absolutamente imposible que el Parlamento pueda legislar sin iniciativa en la materia en base a algún antecedente, pero sin duda, esa situación complica su posible actuación. Por lo expuesto, me permito señalar la necesidad de que ustedes realicen un planteamiento al Poder Ejecutivo, ya sea ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas e, incluso, ante los distintos organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, en los que también se dé esta situación en la cual los asistentes sociales que no tienen título universitario igualmente están desempeñando esa tarea.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- Quisiera saber si los asistentes sociales no universitarios provienen de institutos privados reconocidos y habilitados por el Estado. Asimismo, quisiera que se me informara si actualmente se desempeñan como asistentes sociales o si, por el contrario, prestan funciones de tipo administrativo y por el hecho de contar con el título, pretenden ingresar a un Escalafón técnico en el organismo.

SEÑOR GONZALEZ.- Con respecto a la primera interrogante planteada, debo decir que el único antecedente en el país proviene del ex Ministerio de Vivienda y Promoción Social, que en su momento llamó a un registro de instituciones privadas de enseñanza del Servicio Social.

No obstante, ello nunca fue normatizado y las instituciones privadas que existen no están regidas por ninguna clase de disposiciones, salvo ese proyecto de reglamentación del servicio social a que hacíamos referencia, donde se incluye algo al respecto.

En lo que tiene que ver con la segunda pregunta, cabe destacar que hasta 1991 trabajamos como asistentes sociales en igual Escalafón --Escalafón técnico B-- que los universitarios, pero a partir de la aplicación del artículo 34 de la Ley Nº 16.170 nos vemos discriminados; ellos pasan al Escalafón Técnico A mientras que nosotros permanecemos en el Escalafón técnico B produciéndose toda una distorsión en las carreras administrativas correspondientes. Deberían crearse cargos --lo que es imposible-- para que pudiéramos acceder a los grados inmediatos superiores. Asimismo, debemos resaltar que no podemos concursar y se nos cercena todo el derecho a la carrera administrativa, lo que se contrapone con lo que establece la propia Constitución de la República al respecto.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- Dada la explicación que se ha brindado, parecería que la única solución es la vía legislativa, o sea, mediante un proyecto de ley, por cuanto si no estamos hablando de institutos privados habilitados por el Estado, el reconocimiento del Título por parte de la Administración va a ser prácticamente imposible. En este sentido, creo que existe una norma de carácter general que establece que los Títulos de nivel universitario deben provenir de la Universidad de la República o de institutos privados habilitados de similares características.

En consecuencia, no estaríamos creando cargos, sino transformándolos. Quiere decir que no habría aumento de funcionarios, sino que sería el mismo número con otra denominación de cargos.

Por lo tanto, tendría que existir un proyecto de ley con iniciativa del Poder Ejecutivo y que contara con el apoyo de todos los sectores políticos, por medio del cual se normatice la situación y se ponga a estos funcionarios en un pie de igualdad con los egresados universitarios, reconociendo los Títulos otorgados por institutos privados o academias por parte del Ministerio de Educación y Cultura o de la propia Universidad de la República. Como ustedes comprenderán, si quien habla fundara una academia, por ejemplo, los títulos que allí se dieran no serían habilitantes para actuar en determinados campos de la ciencia y la educación sin el previo reconocimiento del Ministerio respectivo o de la Universidad de la República que son los que pueden decir que estos cursos, por las condiciones pedagógicas y didácticas en que fueron impartidos, pueden ser equiparados con los de la Universidad de la

República. Este es el inconveniente que le veo a esta situación, que pienso puede ser corregida mediante un proyecto de ley que la regule en estos términos. Aclaro que esta es una opinión improvisada frente al problema que se está planteando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber si el proyecto de ley presentado por el señor representante Ayala corregiría este aspecto.

SEÑOR GONZALEZ.- Me temo que no, ya que el proyecto de ley mencionado fue presentado anteriormente a este hecho. Es decir que antes no había distorsión; en ese proyecto de ley se proponía quedar en un pie de igualdad, pero los hechos fueron desvirtuándolo, por cuanto surgen dos normativas: la que mencioné anteriormente y el artículo 34 de la Ley Nº 16.170, que fue la que creó la mayor distorsión. Esto solamente se corrigió en el Poder Judicial, en base a la última norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos a nuestros visitantes la información que nos han brindado y les adelantamos que realizaremos un intercambio de ideas entre los miembros de la Comisión para tratar de arribar a la solución más aconsejable en la materia. De todas meneras, creemos que esta situación se resolvería únicamente sobre la base de una modificación de la ley. Agrego que tengo la impresión de que si hubiéramos tomado conocimiento de este problema en oportunidad de considerar la Rendición de Cuentas, probablemente, en acuerdo con el Poder Ejecutivo, podríamos haber propuesto alguna modificación a dicho artículo; pero como ya se encuentra a estudio de la Cámara de Representantes, este tema va a tener que ser introducido mediante un proyecto de ley específico.

SEÑOR GONZALEZ.- Sólo nos resta agradecer a la Comisión habernos recibido, y adelantamos que vamos a dejarles una carpeta con todos los antecedentes para que puedan interiorizarse más profundamente sobre este problema.

(Se retira de Sala la Asociación de Trabajadores Familiares Sociales del Uruguay).

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica).

(Es la hora 15 y 50 minutos).

ls.2